Año de 1869. Martes 31 de Agosto. Núm. 104.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

COMANDANCIA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

A pesar de haberse insertado en el Boletin oficial de esta provincia número 77 la convocatoria para la jura de la Constitucion, segun lo ordenado, por S. A. el Regente del Reino y lo dispuesto por mi antecesor para los retirados de Guerra en esta provincia en 28 de junio último; los señores alcaldes de los ayuntamientos que no hayan cumplimentado cuanto al particular se refiere, les prevengo nuevamente por medio de este segundo anuncio que en el término de seis dias remitan á mi autoridad las actas de los señores jefes y oficiales que residan en sus municipios y que faltan por verificarlo segun se espresa en la adjunta relacion; y en caso de hallarse ausentes ó negarse á prestar dicho juramento, me lo participarán seguidamente para yo poder hacerlo á la superioridad.

Orense 27 de agosto de 1869.—El Coronel Comandante militar, Manuel Zamora.

Relacion que se cita.

Clases, nombres y puntos de residencia.

Capitan, D. Manuel Borrajo Feijó, Cenlle.
Otro, D. Antonio Otero Rodriguez, Trasalva.
Otro, D. José Montanos Espada, Ribadavia.
Otro, D. Telesforo Alba Lopez, Barco.
Otro, D. Sebastian Dominguez Quiroga, Trives.
Otro, D. Manuel Prado Prado, Rua.
Otro, D. Juan Sotelo Alvarez, Rua.
Otro, D. Manuel Peña Vazquez, Piñor de Cea.
Otro, D. José Bemar Lopez, se ignora.
Teniente, D. Francisco Lopez Valle, Barco.
Otro, D. Francisco Higuero Becerra, Bearíz.
Otro, D. Manuel Yañez Lopez, Freás.
Otro, D. José Lopez Fernandez, Coles.
Otro, D. Manuel Lopez Gonzalez, Valongo.
Otro, D. José Perez Rodriguez, Monterrey.
Alferez, D. Tomás Alvarez Mendez, Porquera.
Otro, D. Pedro Garcia Serapio, se ignora.
Otro, D. Ramon Mouro Ferreiro, Boborás.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 13 del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 8.º—En el Juzgado de Puentedeume, del territorio de la Audiencia de la Coruña, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones, con arreglo al real decreto de 29 de noviembre de 1867 y á la real órden de 25 de mayo de 1868. Los aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrogable de treinta dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 11 de agosto de 1869.—El Subsecretario interino, Cayetano Manrique.»

Y para que tenga efecto su reproduccion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este territorio y en cumplimiento de lo mandado en esta fecha por el Sr. Presidente de la Sala extraordinaria, Regente interino de esta Audiencia, firmo el presente en la Coruña á 24 de agosto de 1869.—Luis Rivera.

DIRECCION GENERAL
DEL TESORO PUBLICO.—LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a Doña María Fraga y Rovirete, hija de D. José, capitan del regimiento de Zaragoza, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1869.—El Director general, Antonio Martinez Lage.—Sr. Administrador económico de la provincia de Orense.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de 28 del actual me dice lo siguiente:

«En Vieras provincia de Castellon se han presentado hoy á indulto con sus armas de fuego y blancas 52 facciosos procedentes de la partida Barrero, antes de Dembilio el Calderero. Los gefes se han ocultado. De la misma manera lo hicieron ayer en Vich 14 individuos con un titulado oficial. En el pueblo de Santervas, provincia de Soria, se presentaron 7 individuos que robaron á un vecino 460 rs., una escopeta al Alcalde y otra al estanquero, se considera como una partida de malhechores. No hay novedad en el resto de la Península.»

Lo que tengo la satisfaccion de comunicar á los habitantes de esta provincia. Orense 30 de agosto de 1869.—El Gobernador, Alejandro G. Olivares.

Seccion de Fomento.

Se publica la circular, modelo de estados y tablas de reduccion á que han de ajustarse en lo sucesivo los estados de precios medios.

Por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio se han dictado á fin de perfeccionar de modo que sea de mayor utilidad al comercio y al público los estados mensuales de precios medios, las disposiciones siguientes:

«1.ª Que los citados estados se formen con extricta sujecion al adjunto modelo.

2.ª Que las tablas de equivalencia que se acompañan, se tengan presentes para que por ellas se verifiquen las reducciones de precios del sistema legal de Castilla al métrico-decimal.

3.ª Que el precio-medio general en la provincia, se halle sumando los parciales por artículos en valores de pesas y medidas legales de Castilla, dividiendo estas sumas por el número de pueblos que tengan consignado precio; pero no se seguirá este método con los reducidos al sistema métrico-decimal para hallar en él el propio resultado, sino que se harán las operaciones respectivas para encontrar su equivalencia de los que aparezcan en la línea del precio-medio general en la provincia, como se practica respecto á los partidos judiciales, cuyas operaciones sobre ser las mas fáciles son tambien las mas inmediatas á la verdad.

4.ª Que en las operaciones citadas se procure toda la posible aproximacion en los cálculos, cuidando en los valores decimales de agregar una unidad mas á la tercera cifra cuando la cuarta llegue ó esceda de cinco, verbi-gracia: 0 escudos 1415 diez milésimas, se dirá: 0 escudos 142 milésimas; cuyo aumento se compensa con las mismas cifras que no llegando á cinco no se aprecian para estos trabajos.

5.ª Que la presente circular, modelo de estado y tablas de reduccion que se acompañan, se publiquen en el Boletin oficial de esa provincia, para que llegando tambien a conocimiento de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, faciliten los referidos precios-medios con la exactitud apetecida.

6.ª y última. Que la remision de dichos estados á esta Direccion se verifique precisamente dentro de los quince primeros dias del mes siguiente al de su fecha, en vez de los ocho que disponia la orden circular de 25 de setiembre de 1864, que se deroga en cuanto se oponga á lo que en esta se preceptúa.»

Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido que ateniéndose á las prevenciones anteriores, al modelo de estado y tablas de reduccion que se insertan, redacten el que cada uno debe dar para la formacion del general de la provincia, consultando en caso necesario á este Gobierno cualquiera duda que pueda ocurrírseles al hacer el del mes de la fecha, que cuidarán de remitirme antes del dia 8 y asimismo en los meses sucesivos sin escusa de ningun género; pues la responsabilidad que exija por las faltas serán tambien extensiva á los Secretarios de Ayuntamiento, encargados de estos trabajos. Orense 27 de agosto de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

PROVINCIA DE

ESTADO *del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de último:*

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.														PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.
	FANEGA.				ARROBA.		ARROBA.	ARROBA.		LIBRA.			ARROBA.		HECTOLITRO				KILOGRAMO.		LITRO			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.
TOTALES..........																												
Precio-medio general en la provincia........																												

		FANEGA. — Escudos Mils.	HECTÓLITRO. — Escudos Mils.	LOCALIDAD.
TRIGO....	Precio máximo.....			
	Idem mínimo......			
CEBADA...	Precio máximo.....			
	Idem mínimo......			

de de 18

V.° B.°
EL GOBERNADOR,

EL JEFE DE LA SECCION DE FOMENTO,

TABLA NÚM. 1.ª

Reduccion de los precios de fanegas á hectólitros.

hectólitros.
1 fanega—0,55501

FANEGAS.	HECTÓLS.	FANEGAS.	HECTÓLS.
Es. Ms.	*Es. Ms.*	*Es. Ms.*	*Es. Ms.*
0·001	0·002	0·085	0·153
0·002	0·003	0·086	0·154
0·003	0·005	0·087	0·156
0·004	0·007	0·088	0·158
0·005	0·009	0·089	0·160
0·006	0·010	0·090	0·162
0·007	0·012	0·091	0·164
0·008	0·014	0·092	0·165
0·009	0·016	0·093	0·167
0·010	0·018	0·094	0·169
0·011	0·019	0·095	0·171
0·012	0·021	0·096	0·173
0·013	0·023	0·097	0·174
0·014	0·025	0·098	0·176
0·015	0·027	0·099	0·178
0·016	0·028	0·100	0·180
0·017	0·030	0·200	0·360
0·018	0·032	0·300	0·540
0·019	0·034	0·400	0·721
0·020	0·036	0·500	0·901
0·021	0·038	0·600	1·081
0·022	0·039	0·700	1·261
0·023	0·041	0·800	1·441
0·024	0·043	0·900	1·622
0·025	0·045	1·000	1·802
0·026	0·047	1·100	1·981
0·027	0·049	1·200	2·162
0·028	0·050	1·300	2·342
0·029	0·052	1·400	2·523
0·030	0·054	1·500	2·703
0·031	0·055	1·600	2·883
0·032	0·057	1·700	3·063
0·033	0·059	1·800	3·243
0·034	0·061	1·900	3·424
0·035	0·063	2·000	3·604
0·036	0·064	2·100	3·784
0·037	0·066	2·200	3·964
0·038	0·068	2·300	4·144
0·039	0·070	2·400	4·325
0·040	0·072	2·500	4·505
0·041	0·073	2·600	4·685
0·042	0·075	2·700	4·865
0·043	0·077	2·800	5·045
0·044	0·079	2·900	5·226
0·045	0·081	3·000	5,405
0·046	0·082	3·100	5·585
0·047	0·084	3·200	5·765
0·048	0·086	3·300	5·945
0·049	0·088	3·400	6·126
0·050	0·090	3·500	6·306
0·051	0·091	3·600	6,486
0·052	0·093	3·700	6·666
0·053	0·095	3·800	6·846
0·054	0·097	3·900	7·027
0·055	0·099	4·000	7·207
0·056	0·100	4·100	7·387
0·057	0·102	4·200	7·567
0·058	0·104	4·300	7·747
0·059	0·106	4·400	7·928
0·060	0·108	4·500	8·108
0·061	0·109	4·600	8·288
0·062	0·111	4·700	8·468
0·063	0·113	4·800	8·648
0·064	0·115	4·900	8·829
0·065	0·117	5·000	9·009
0·066	0·118	5·100	9·189
0·067	0·120	5·200	9·369
0·068	0·122	5·300	9·549
0·069	0·124	5·400	9·730
0·070	0·126	5·500	9·910
0·071	0·127	5·600	10·090
0·072	0·129	5·700	10·270
0·073	0·131	5·800	10·450
0·074	0·133	5·900	10·631
0·075	0·135	6·000	10·811
0·076	0·136	6·100	10·991
0·077	0·138	6·200	11·171
0·078	0·140	6·300	11·351
0·079	0·142	6·400	11·531
0·080	0·144	6·500	11·712
0·081	0·145	6·600	11·892
0·082	0·147	6·700	12·072
0·083	0·149	6·800	12·252
0·084	0·151	6·900	12·433
7·000	12·612	8·600	15·495
7·100	12·792	8·700	15·675
7·200	12·972	8·800	15·855
7·300	13·152	8·900	16·036
7·400	13·333	9·000	16·216
7·500	13·513	9·100	16·396
7·600	13·693	9·200	16·576
7·700	13·873	9·300	16·756
7·800	14·053	9·400	16·937
7·900	14·234	9·500	17·117
8·000	14·414	9·600	17·297
8·100	14·594	9·700	17·477
8·200	14·774	9·800	17·657
8·300	14·954	9·900	17·838
8·400	15·135	10·000	18·018
8·500	15·315	20·000	36·036

TABLA NÚM. 2.ª

Reduccion de los precios de arrobas á kilógramos.

kilógramos.
1 arroba—11,502525

ARROBAS.	KILÓGS.	ARROBAS.	KILÓGS.
Es. Ms.	*Es. Ms.*	*Es. Ms.*	*Es. Ms.*
0·001	•	0·063	0·005
0·002	•	0·064	0·006
0·003	•	0·065	0·006
0·004	•	0·066	0·006
0·005	•	0·067	0·006
0·006	0·001	0·068	0·006
0·007	0·001	0·069	0·006
0·008	0·001	0·070	0·006
0·009	0·001	0·071	0·006
0·010	0·001	0·072	0·006
0·011	0·001	0·073	0·006
0·012	0·001	0·074	0·006
0·013	0·001	0·075	0·006
0·014	0·001	0·076	0·007
0·015	0·001	0·077	0·007
0·016	0·001	0·078	0·007
0·017	0·001	0·079	0·007
0·018	0·002	0·080	0·007
0·019	0·002	0·081	0·007
0·020	0·002	0·082	0·007
0·021	0·002	0·083	0·007
0·022	0·002	0·084	0·007
0·023	0·002	0·085	0·007
0·024	0·002	0·086	0·007
0·025	0·002	0·087	0·008
0·026	0·002	0·088	0·008
0·027	0·002	0·089	0·008
0·028	0·002	0·090	0·008
0·029	0·003	0·091	0·008
0·030	0·003	0·092	0·008
0·031	0·003	0·093	0·008
0·032	0·003	0·094	0·008
0·033	0·003	0·095	0·008
0·034	0·003	0·096	0·008
0·035	0·003	0·097	0·008
0·036	0·003	0·098	0·009
0·037	0·003	0·099	0·009
0·038	0·003	0·100	0·009
0·039	0·003	0·200	0·017
0·040	0·003	0·300	0·026
0·041	0·004	0·400	0·034
0·042	0·004	0·500	0·043
0·043	0·004	0·600	0·052
0·044	0·004	0·700	0·060
0·045	0·004	0·800	0·069
0·046	0·004	0·900	0·078
0·047	0·004	1·000	0·087
0·048	0·004	1·100	0·095
0·049	0·004	1·200	0·104
0·050	0·004	1·300	0·113
0·051	0·004	1·400	0·121
0·052	0·005	1·500	0·130
0·053	0·005	1·600	0·139
0·054	0·005	1·700	0·147
0·055	0·005	1·800	0·156
0·056	0·005	1·900	0·165
0·057	0·005	2·000	0·171
0·058	0·005	2·100	0·182
0·059	0·005	2·200	0·191
0·060	0·005	2·300	0·200
0·061	0·005	2·400	0·208
0·062	0·005	2·500	0·217
2·600	0·226	3·900	0·339
2·700	0·234	4·000	0·348
2·800	0·243	4·100	0·356
2·900	0·252	4·200	0·365
3·000	0·261	4·300	0·374
3·100	0·269	4·400	0·382
3·200	0·278	4·500	0·391
3·300	0·287	4·600	0·400
3·400	0·295	4·700	0·408
3·500	0·304	4·800	0·417
3·600	0·313	4·900	0·426
3·700	0·321	5·000	0·435
3·800	0·330	10·000	0·869

TABLA NÚM. 3.ª

Reduccion de los precios de libras á kilógramos.

kilógramos.
1 libra — 0,460093

LIBRAS.	KILOGS.	LIBRAS.	KILOGS.
Es Ms.	*Es. Ms.*	*Es. Ms.*	*Es. Ms.*
0·001	0·002	0·056	0·122
0·002	0·004	0·057	0·124
0·003	0·007	0·058	0·126
0·004	0·009	0·059	0·128
0·005	0·011	0·060	0·131
0·006	0·013	0·061	0·133
0·007	0·015	0·062	0·135
0·008	0·017	0·063	0·137
0·009	0·020	0·064	0·139
0·010	0·022	0·065	0·141
0·011	0·024	0·066	0·144
0·012	0·026	0·067	0·146
0·013	8·028	0·068	0·148
0·014	0·030	0·069	0·150
0·015	0·033	0·070	0·152
0·016	0·035	0·071	0·154
0·017	0·037	0·072	0·157
0·018	0·039	0·073	0·159
0·019	0·041	0·074	0·161
0·020	0·043	0·075	0·163
0·021	0·046	0·076	0·165
0·022	0·048	0·077	0·167
0·023	0·050	0·078	0·170
0·024	0·052	0·079	0·172
0·025	0·054	0·080	0·174
0·026	0·056	0·081	0·176
0·027	0·059	0·082	0·178
0·028	0·061	0·083	0·181
0·029	0·063	0·084	0·183
0·030	0·065	0·085	0·185
0·031	0·067	0·086	0·187
0·032	0·069	0·087	0·189
0·033	0·072	0·088	0·191
0·034	0·074	0·089	0·194
0·035	0·076	0·090	0·196
0·036	0·079	0·091	0·198
0·037	0·081	0·092	0·200
0·038	0·083	0·093	0·202
0·039	0·085	0·094	0·204
0·040	0·087	0·095	0·207
0·041	0·089	0·096	0·209
0·042	0·092	0·097	0·211
0·043	0·094	0·098	0·213
0·044	0·096	0·099	0·215
0·045	0·098	0·100	0·217
0·046	0·100	0·200	0·435
0·047	0·102	0·300	0·652
0·048	0·105	0·400	0·869
0·049	0·107	0·500	1·087
0·050	0·109	0·600	1·304
0·051	0·111	0·700	1·521
0·052	0·113	0·800	1·739
0·053	0·115	0·900	1·956
0·054	0·118	1·000	2·174
0·055	0·120	2·000	4·347

TABLA NÚM. 4.ª

Reduccion de los precios de arrobas de aceite á litros.

litros.
1 arroba—12.563

ARROBAS.	LITROS.	ARROBAS.	LITROS.
Es. Ms.	*Es. Ms.*	*Es. Ms.*	*Es. Ms.*
0·001	•	0·084	0·007
0·002	•	0·085	0·007
0·003	•	0·086	0·007
0·004	•	0·087	0·007
0·005	•	0·088	0·007
0·006	•	0·089	0·007
0·007	0·001	0·090	0·007
0·008	0·001	0·091	0·007
0·009	0·001	0·092	0·007
0·010	0·001	0·093	0·007
0·011	0·001	0·094	0·007
0·012	0·001	0·095	0·008
0·013	0·001	0·096	0·008
0·014	0·001	0·097	0·008
0·015	0·001	0·098	0·008
0·016	0·001	0·099	0·008
0·017	0·001	0·100	0·008
0·018	0·001	0·200	0·016
0·019	0·002	0·300	0·024
0·020	0·002	0·400	0·032
0·021	0·002	0·500	0·040
0·022	0·002	0·600	0·048
0·023	0·002	0·700	0·056
0·024	0·002	0·800	0·064
0·025	0·002	0·900	0·072
0·026	0·002	1·000	0·080
0·027	0·002	1·100	0·088
0·028	0·002	1·200	0·096
0·029	0·002	1·300	0·103
0·030	0·002	1·400	0·111
0·031	0·002	1·500	0·119
0·032	0·003	1·600	0·127
0·033	0·003	1·700	0·135
0·034	0·003	1·800	0·143
0·035	0·003	1·900	0·151
0·036	0·003	2·000	0·159
0·037	0·003	2·100	0·167
0·038	0·003	2·200	0·175
0·039	0·003	2·300	0·183
0·040	0·003	2·400	0·191
0·041	0·003	2·500	0·199
0·042	0·003	2·600	0·207
0·043	0·003	2·700	0·215
0·044	0·004	2·800	0·223
0·045	0·004	2·900	0·231
0·046	0·004	3·000	0·239
0·047	0·004	3·100	0·247
0·048	0·004	3·200	0·255
0·049	0·004	3·300	0·263
0·050	0·004	3·400	0·271
0·051	0·004	3·500	0·279
0·052	0·004	3·600	0·287
0·053	0·004	3·700	0·295
0·054	0·004	3·800	0·302
0·055	0·004	3·900	0·310
0·056	0·004	4·000	0·318
0·057	0·005	4·100	0·326
0·058	0·005	4·200	0·334
0·059	0·005	4·300	0·342
0·060	0·005	4·400	0·350
0·061	0·005	4·500	0·358
0·062	0·005	4·600	0·366
0·063	0·005	4·700	0·374
0·064	0·005	4·800	0·382
0·065	0·005	4·900	0·390
0·066	0·005	5·000	0·398
0·067	0·005	5·100	0·406
0·068	0·005	5·200	0·414
0·069	0·005	5·300	0·422
0·070	0·006	5·400	0·430
0·071	0·006	5·500	0·438
0·072	0·006	5·600	0·446
0·073	0·006	5·700	0·454
0·074	0·006	5·800	0·462
0·075	0·006	5·900	0·470
0·076	0·006	6·000	0·478
0·077	0·006	6·100	0·486
0·078	0·006	6·200	0·494
0·079	0·006	6·300	0·501
0·080	0·006	6·400	0·509
0·081	0·006	6·500	0·517
0·082	0·007	6·600	0·525
0·083	0·007	6·700	0·533

ARROBAS.	LITROS.	ARROBAS.	LITROS.
Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Es.
6 800	0'541	8 500	0'677
6 900	0'549	8 600	0'685
7 000	0'557	8 700	0'693
7 100	0'565	8 800	0'700
7 200	0'573	8 900	0'708
7 300	0'581	9'000	0'716
7 400	0'589	9'100	0'724
7'500	0'597	9'200	0'732
7 600	0'605	9'300	0'740
7 700	0'613	9'400	0'748
7'800	0'621	9'500	0'756
7 900	0'629	9 600	0'764
8 000	0'637	9'700	0'772
8'100	0'645	9'800	0'780
8'200	0 653	9 900	0'788
8'300	0'661	10 000	0'796
8 400	0'669	20'000	1'592

TABLA NUM. 5.ª

Reduccion de los precios de arrobas de vino y aguardiente á litros.

litros.
1 arroba—16,133

ARROBAS.	LITROS.	ARROBAS.	LITROS.
Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.
0'001	"	0'066	0'004
0'002	"	0'067	0'004
0'003	"	0'068	0'004
0'004	"	0'069	0'004
0'005	"	0'070	0'004
0'006	"	0'071	0 004
0'007	"	0 072	0'004
0'008	"	0'073	0'005
0'009	0'001	0'074	0'005
0'010	0'001	0'075	0'005
0'011	0'001	0'076	0'005
0'012	0'001	0'077	0'005
0'013	0'001	0'078	0'005
0'014	0'001	0'079	0'005
0'015	0'001	0'080	0'005
0'016	0'001	0'081	0'005
0'017	0'001	0'082	0'005
0'018	0'001	0'083	0'005
0'019	0'001	0'084	0'005
0'020	0'001	0'085	0'005
0'021	0'001	0'086	0'005
0'022	0'001	0'087	0'005
0'023	0'001	0'088	0'005
0'024	0'001	0'089	0'006
0'025	0'002	0'090	0'006
0'026	0'002	0'091	0'006
0'027	0'002	0'092	0'006
0'028	0'002	0'093	0'006
0'029	0'002	0'094	0'006
0'030	0'002	0'095	0'006
0'031	0'002	0'096	0'006
0'032	0'002	0'097	0'006
0'033	0'002	0'098	0'006
0'034	0'002	0'099	0'006
0'035	0'002	0'100	0'006
0'036	0'002	0'200	0'012
0'037	0'002	0'300	0'019
0'038	0'002	0'400	0'025
0'039	0'002	0'500	0'031
0'040	0'002	0'600	0'037
0'041	0'003	0'700	0'043
0'042	0 003	0'800	0'050
0 043	0'003	0'900	0'056
0'044	0 003	1'000	0'062
0'045	0'003	1'100	0'068
0'046	0'003	1'200	0'074
0'047	0'003	1'300	0'081
0'048	0'003	1'400	0'087
0'049	0'003	1'500	0'093
0'050	0'003	1'600	0'099
0'051	0'003	1'700	0'105
0'052	0'003	1'800	0 112
0'053	0'003	1'900	0'118
0'054	0'003	2'000	0'124
0'055	0'003	2'100	0'130
0'056	0'003	2'200	0'136
0'057	0'004	2'300	0'143
0'058	0'004	2 400	0'149
0'059	0'004	2'500	0'155
0'060	0'004	2'600	0'161
0'061	0'004	2'700	0'167
0'062	0'004	2'800	0'174
0'063	0'004	2'900	0'180
0'064	0'004	3'000	0'186
0'065	0'004	3'100	0'192

ARROBAS.	LITROS.	ARROBAS.	LITROS.
Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.
3'200	0'198	6'700	0'415
3'300	0'205	6'800	0'421
3'400	0'211	6'900	0'428
3'500	0'217	7'000	0'434
3'600	0'223	7'100	0'440
3'700	0'229	7'200	0'446
3'800	0'236	7'300	0'452
3'900	0'242	7'400	0'459
4'000	0'248	7 500	0'465
4'100	0'254	7'600	0'471
4'200	0'260	7'700	0'477
4'300	0'267	7'800	0'483
4'400	0'273	7'900	0 490
4'500	0'279	8'000	0 496
4'600	0'285	8'100	0'502
4'700	0'291	8'200	0'508
4'800	0'298	8'300	0'514
4'900	0'304	8'400	0'521
5'000	0'310	8'500	0 527
5'100	0'316	8'600	0'533
5'200	0'322	8'700	0'539
5'300	0'329	8'800	0'545
5'400	0'335	8'900	0'552
5'500	0'341	9'000	0'558
5'600	0'347	9'100	0'564
5'700	0'353	9'200	0'570
5'800	0'360	9'300	0'576
5'900	0'366	9'400	0'583
6'000	0'372	9'500	0'589
6'100	0'378	9'600	0'595
6'200	0'384	9'700	0'601
6'300	0'391	9'800	0'607
6'400	0'397	9'900	0'614
6'500	0'403	10'000	0'620
6'600	0'409	20'000	1'240

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO
DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Instruccion pública en circular de 21 del corriente, qué la inscripcion en la matrícula y la solemne apertura del curso académico se verifiquen en los Institutos y Escuelas dependientes de las Universidades, al mismo tiempo que en estas, y no estando arreglado á esta disposicion el anuncio de matrícula publicado por este Instituto en el Boletin oficial núm. 98, se publica de nuevo á continuacion con las modificaciones consiguientes á lo prevenido en la citada circular.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de 22 de mayo de 1859, decreto de 5 de mayo último, circular de 21 del corriente y mas disposiciones superiores vigentes, se hace saber: que la matrícula para el curso académico de 1869 á 70 estará abierta en este Instituto desde el dia 16 al 30 ambos inclusive del próximo setiembre, la que será extensiva así á los *estudios generales* comprendidos en el *primer método de la segunda enseñanza*, como á los incluidos en el *segundo método* de la misma, segun acuerdo de la Exema. Diputacion provincial; será extensiva tambien á los *estudios* completos *de aplicacion á la Agricultura y al Comercio.*

Para ingresar en la matrícula de cualquiera de dichos estudios, se necesita; pedir la admision por medio de solicitud arreglada al modelo que se facilitará en la portería del Establecimiento y acompañada de la certificacion de bautismo debidamente legalizada para acreditar únicamente la naturaleza, nombre y apellidos del interesado: se requiere ademas ser aprobado en un exámen de Doctrina cristiana, Lectura y Escritura, principios de Aritmética y de Gramática castellana, satisfaciendo préviamente 2 escudos de derechos.

Aparte de los requisitos mencionados. todos los alumnos que deseen matricularse, presentarán en la Secretaría del Instituto una papeleta arreglada al modelo que se les facilitará, en la que bajo su firma expresarán las asignaturas que se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar firmada tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno, y en ella anotará las señas de su domicilio.

Si el alumno procediese de otro establecimiento, pedirá tambien la admision ó matrícula por medio de solicitud acompañada de la certificacion que acredite los estudios probados en el Instituto de donde proceda.

La inscripcion en la matrícula no es obligatoria para probar el curso académicamente.

Las cantidades que deberán satisfacer los alumnos por derechos de matrícula, son las siguientes:

Por una sola asignatura, 6 escudos.

Por cada grupo de 2 á 4 inclusives, 12 idem.

Por cinco asignaturas, 18 idem.

Por seis, siete y ocho, 24 idem.

Estos derechos los abonarán en dos plazos: uno al solicitar la matrícula y el otro antes de sufrir el exámen de prueba de curso. Los que estudien privadamente ó sin inscribirse en la matrícula, los abonarán en un solo plazo, al solicitar el exámen.

Sin embargo del plazo prefijado para la inscripcion en la matrícula, se celebrarán exámenes desde el dia 1.° al 30 de setiembre, en conformidad á lo dispuesto en el citado decreto de 5 de mayo último.

En consecuencia, y á fin de procurar la mayor comodidad á los interesados, se expresan á continuacion los dias en que con especialidad tendrán lugar exámenes de las asignaturas que tambien se designan, á saber:

Dias 9, 16 y 23.—Primero y segundo año de Latin y Castellano; Retórica y Poética; Psicología, Lógica y Etica; Geografía y Estadística comercial; Aritmética y Algebra; Geometría y Trigonometría; Aritmética mercantil y Teneduría de libros y Prácticas de Comercio.

Dias 10, 17 y 24.—Física y Química; Historia natural; Topografía; Historia de España; Historia universal y Geografía.

Dias 11, 20 y 28.—Fisiología é Higiene; Agricultura; Francés é Inglés.

Exámenes de ingreso, dias 4, 7, 15, 18, 22, 25, 27, 29 y 30.

Orense 29 de agosto de 1869.—El Director, Joaquin Gaite.

Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

S. A. el Regente del Reino tuvo á bien desechar, por improcedente é infundada, una instancia elevada por D. Manuel Rodriguez Brabo y otros cuatro concejales en solicitud de que se repusiese á aquel en el cargo de alcalde de este distrito, de que fué destituido por la Excma. Diputacion provincial. Lo cual he acordado publicar en los periódicos oficiales para que llegue á conocimiento de aquellos y mas á quienes interese.

Carballeda de Avia agosto 29 de 1869. —El alcalde, Juan Mosquera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Cabrineti y Cladera, Comandante segundo Jefe del primer batallon del regimiento infantería de Córdoba núm. 10, y Fiscal militar de la plaza de Orense.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Santiago donde estaba avecindado el ex-Coronel carlista señor Carrete, y los paisanos D. Celestino Pazos y D. Robustiano Pazos, tambien avecindados en la villa de Corcubion, D. Manuel Sobral avecindado en la provincia de Pontevedra, estos tres estudiantes; y el paisano Constantino Navaza vecino de Betanzos de oficio pintor; los cuales resultan complicados en la sumaria que sobre conspiracion contra el Gobierno de la Nacion estoy instruyendo, y usando de la jurisdiccion que S. A. el Regente del Reino tiene concedida en estos casos por sus ordenanzas á los Oficiales de su ejército: por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto á dichos ex-Coronel carlista señor Carrete, D. Celestino Pazos, D. Robustiano Pazos, D. Manuel Sobral y á Constantino Navaza, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de oficiales, sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. A. el Regente y el Gobierno de la Nacion. Insértese este edicto para que venga á conocimiento de todos.

Orense 28 de agosto de 1869.—José Cabrineti.—Por su mandado, el escribano, Manuel Vigo Ramos.

Don Pio Castro y Blanc, condecorado con la cruz de primera clase del mérito militar por servicios especiales, Capitan graduado teniente ayudante de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Habiendose ausentado del pueblo de Corbelle donde se hallaba practicando el servicio Bernardo Brabo Fernandez, carabinero de la primera compañía de esta Comandancia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion verificada en la madrugada del 10 del actual, usando de la jurisdiccion que S. A. el Regente del Reino, tiene concedida en estos casos por las ordenanzas á los Oficiales del ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Bernardo Brabo Fernandez señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de Carabineros residente en esta ciudad donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. A.

Fíjése y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. En Orense á 27 de agosto de 1869.—Pio Castro.—Por su mandado, Rufino Fernandez, escribano de la sumaria.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Id. de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Id de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido.... 269 fanegas.
Precio medio..... 4,117 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.